

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE ENERO DE 1943

NUMERO 8996

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 607 de 11 de Dic. de 1942, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 608 de 11 de Dic. de 1942, por el cual se declara feriado un día.

Decreto N° 609-B de 13 de Dic. de 1942, por el cual se concede una autorización.

Decreto N° 609 de 14 de Dic. de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 31 de 22 de Diciembre de 1942, celebrado entre el Gobierno y el Capitán Antonio Martínez Surroca.

Contrato N° 32 de 22 de Diciembre de 1942, celebrado entre el Gobierno y el señor Raúl José Calvo, en nombre de su esposa Doña Esther Neira de Calvo.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, reconocimientos, certificaciones y registros de marcas de fábrica.

#### Oficina de Control de Precios

Decreto Número 19 de 28 de Diciembre de 1942, por el cual se prorroga la vigencia de la fijación de precios máximos.

#### AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

##### Provincia de Chiriquí

Resoluciones Nos 19 y 20 de 19 de Dic. de 1942; 21 y 22 de 3 de Dic. y 23 de 7 de Dic. de 1942.

##### Provincia de Coclé

Ordenanza N° 1 de 10 de Dic. de 1942 por la cual se crea una Comisión.

##### Provincia de Veraguas del Tero

Resoluciones N° 1 y 2 de 1 y 3 de Dic. respectivamente de 1942.

Comisión Codificadora del Código Civil.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Vide Oficial en Producción.

Avales y Efectos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DESTITUCION

DECRETO NUMERO 607  
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Supervisora de la Oficina Central de Panamá, hecho en la señorita Regelia Correa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

### DECLARASE DIA FERIADO

DECRETO NUMERO 608  
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se declara día feriado, para el Distrito de Panamá, el 12 de diciembre de 1942.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad que le concede el artículo 8° de la Ley N° 26.

#### DECRETA:

Artículo único. Se declara día feriado para el Distrito de Panamá el 12 de diciembre de 1942, fecha en que ha de llegar en visita al país el Excelentísimo señor Presidente de la República del Ecuador, Dr. Carlos Arroyo del Río.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

### DASE AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 608 BIS  
(DE 13 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se da una autorización al Ayuntamiento Provincial de Panamá para que se establezca un impuesto.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo 1° El permiso que necesitan las cantinas del Distrito de Panamá, de acuerdo con el artículo 1282 del Código Administrativo, para poder funcionar después de las doce de la noche, causará un impuesto de \$ 10.00.

Artículo 2° Se autoriza al Ayuntamiento Provincial de Panamá para que, por la expedición de la licencia prevista en el artículo anterior, establezca un impuesto hasta de quince balboas (B. 15.00), mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 609  
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Se nombra a don Humberto Rojas Mensajero de 3ª categoría de la Escuela Normal, en reemplazo del señor Víctor P. Ruda, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días

del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación de la Nación, quien en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte, y el Capitán Antonio Martínez Surroca, ciudadano español, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal N° 6-10735, quien en adelante se llamará "El Contratista", por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga a prestar servicios como Químico de la Policía Nacional, puesto éste creado por la Ley N° 72.

Segundo: El Contratista se obliga a prestar sus servicios hasta segunda orden, de acuerdo con lo que dispone el Decreto-Ley N° 15, de 16 de diciembre de 1941, en la Oficina del Comisionado Jefe de la Defensa Civil.

Tercero: El Contratista se obliga igualmente a someter a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República de Panamá, cualquier diferencia que tenga con el Gobierno Nacional, relativa al cumplimiento de las cláusulas de este contrato, y a aceptar los fallos que dichos Tribunales puedan dictar.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista por sus servicios ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales, a partir de la fecha de aprobación del presente contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Quinto: El término de este contrato es de un año, prorrogable a voluntad de las partes.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**CAMILO DE LA GUARDIA JR.**

El Contratista,

*Antonio Martínez Surroca.*  
Cédula N° 6-18735.

**REVISADO CONFORME.**

El Contralor General de la República,

**RICARDO MALCICACQ.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

#### CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación de la Nación, quien en adelante se llamará "El Gobierno", y Raul José Calvo, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-4725, en nombre de su esposa, doña Esther Neira de Calvo, quien en adelante se llamará "La Contratista", mayor de edad, educadora, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 28-3063, a quien representa conforme al poder concedido por medio de la escritura pública N° 1716, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se ha celebrado el siguiente contrato:

La Contratista da en arrendamiento al Gobierno los siguientes bienes de su pertenencia, desde el 25 de noviembre de este año hasta dos meses después de la fecha en que Panamá firme el Tratado de Paz con los países contrarios en la actual guerra. Tales bienes serán utilizados como Campo de Internamiento de los extranjeros enemigos de Panamá y de sus aliados:

a) Un globo de terreno de cinco hectáreas y tres mil ciento diez y ocho metros cuadrados (5 hts-3.118 m<sup>2</sup>) limitado conforme al plano adjunto, el cual forma parte de la finca número 9129 inscrita al folio 266 del tomo 287, Sección de Panamá, situada en el Corregimiento de Chame, Distrito de Bejuco y conocida con el nombre de "Hotel La Cabaña";

b) Los siguientes edificios y accesorios establecidos en dicho terreno: una casa con siete cuartos, con techo de tejas y paredes de quincha; esta tiene cuatro anexos abiertos con techo de palma. Un cuerpo de edificios con techo de palma, teja o hierro acanalado, cuyas paredes están cubiertas con tela metálica y maderas; éste comprende comedor, cantina, cocina y departamento para comestibles. Una casa de techo de tejas y paredes de quincha con dos cuartos. Un rancho con paredes de bloques de cemento y techo de palma, con cuatro cuartos. Una casa de madera y techo de hierro acanalado, para vivienda de los empleados, en mal estado. Una casa de teja y palma con paredes de bloques de cemento, con cuatro cuartos. Un rancho con techo de palma y paredes construidas con madera del bosque. Un rancho construido con bloques de cemento y techo de palma. Una galera con techo de hierro acanalado, para guardar gallinas. Una galera de hierro acanalado para guardar madera. Un rancho abierto con techo de palma en mal estado, para servicio de hamacas. Una casa de techo de hierro acanalado donde está instalado el motor de gasolina, usado para el suministro de luz eléctrica, marca Fairbanks-Morse, de cinco caballos. Una casa con techo y paredes de hierro acanalado, en el cual está instalado otro motor de marca Fairbanks-Morse de 1 ½ caballos de fuerza, en mal estado, que opera la bomba del agua, a la cual está anexo otro implemento llamado gato.

El Gobierno tiene derecho al uso de todos los muebles y utensilios que se encuentran en dicho hotel, los cuales se detallan en lista adjunta.

El Gobierno, se obliga:

a) A pagar a la Contratista, en concepto de arrendamiento de estos bienes, la suma de dos-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2647 y  
1064.—Apartado Postal No 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11  
Oeste No 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

cientos balboas (B. 200.00) mensuales, que será pagada por mensualidades vencidas, a partir del 2 de noviembre de 1942, hasta el vencimiento de este contrato;

b) A devolver a la Contratista, en las mismas condiciones, todos los inmuebles, maquinarias y enseres detallados en el presente contrato y en el inventario anexo, aprobado por ambas partes.

c) A sufragar todos los gastos necesarios para el funcionamiento del expresado Hotel durante el término de este contrato;

d) Las mejoras que se lleven a cabo a bienes quedarán a favor de la Contratista.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República y del Contralor General de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,

Raul José Caivo,  
Céd. No 47-725.

REVISADO CONFORME.

El Contralor General de la República,  
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Lever Brothers Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es

dueña y que se describe a continuación.

La marca consiste en la cara delantera de una cajeta, en que aparece la palabra "Vimm" en un círculo truncado en la parte superior, y la leyenda "Standard Vitamins" en la parte inferior, con la letra "V" en tal forma que su extremo derecho se prolonga hacia arriba hasta atravesar la "S"; en el centro hay una figura caprichosa. El dibujo está rayado para indicar los colores rojo y negro.



La marca se usa para amparar y distinguir tabletas vitamínicas (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el mes de Mayo de 1933 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiéndola directamente en las cajetas contentivas de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Health Research Foundation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 361.927 de Noviembre 8 de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario-Ayudante.

Panamá, Diciembre 10 de 1942.

Per Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,  
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

A. TEJEIRA.

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la Compañía Licorera Victoria,

S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República y domiciliada en esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores, como seco, ron, anís, ginebra, menta, crema de cacao, whisky, cognac, bay-rum y anisete, de nuestra fabricación.



Consta la marca de una etiqueta rectangular que en la parte superior ostenta la palabra "Ron" pero que en el uso llevará también el nombre de cualquiera otro de los licores que ha de amparar: en el centro de un círculo de fondo oscuro aparece una ficha del dominó correspondiente al doble seis y debajo de la figura aparece la palabra distintiva especial "Dominó" con letras hechas con las distintas fichas del dominó que pueden alterarse en puntos a voluntad.

La marca va a ser usada en el comercio nacional y en el internacional será usada si fuere conveniente, y se aplicará a los envases del producto, en las cajas de embalaje, motivos de propaganda, envolturas de toda clase, anuncios, papel de correspondencia.

Acompaño: comprobante de pago de los derechos de registro, publicación de esta solicitud, declaración jurada, seis etiquetas, clisé y los demás requisitos legales.

Soy Guillermo Endara P., panameño, mayor edad, con cédula de identidad N° 47-2889.

Panamá, Noviembre 14 de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

A. TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Comercio.

E. S. D.

El suscrito, Euclides Saavedra Espino, farmacéutico, panameño, con cédula de identidad personal N° 33-25, residente en la Avenida Central N° 1, en nombre de José del C. Saavedra e Hijos,

dueños de la Farmacia Unida y Jabonería Saavedra, ubicadas en Guararé, Los Santos, me dirijo a Ud. respetuosamente a fin de que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica con que distinguimos los jabones de lavandería por nosotros elaborados. La marca en referencia consiste de la expresión "Jabón Toro" escrita en cada pastilla de jabón y del grabado o fotograbado de la cabeza del rumiante mencionado, según el caso de que usemos la marca en las cajas, envases o paquetes que contengan el producto, impresiones o en cualquier otro motivo y actividades de propaganda que estimemos convenientes.

# JABON



# TORO

Adjunto a la presente solicitud la declaración jurada de que trata el artículo 26 del Decreto N° 1 de 3 de Marzo de 1939, el comprobante de pago exigido por el mismo decreto y el clisé con las seis impresiones solicitadas.

Soy del Sr. Ministro Atto. y S. S.,  
Euclides Saavedra Espino,  
Céd. de I. P. 33-25.

Panamá, 10 de Diciembre de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

A. TEJEIRA.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos d

# KODAGUIA

América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, República

de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra "Kodaguia" como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Guías y Calculadores para Exposición y Revelación Fotográficas así como Folletos y Tarjetas de Instrucciones Fotográficas.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 12 de 1942.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

A. TEJEIRA.

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Scott and Bowne, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Unguento de Scott y la figura de un pescador llevando un pescado en la espalda, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

**UNGUENTO  
DE  
SCOTT**



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 397.487 de Septiembre 8 de 1942, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un Unguento para la Piel.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 23 de 1942.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario.

A. TEJEIRA

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Scott and Bowne, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Pectoral de Scott y la figura de un pescador llevando un pescado en la espalda, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

**PECTORAL  
DE  
SCOTT**



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 397.486 de Septiembre 8 de 1942, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un Remedio para la Tos.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Diciembre 23 de 1942.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario.

A. TEJEIRA

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad,

dad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Scott and Bowne, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América., con el debido respeto solicitamos a Ud. que previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de las palabras Linimento de Scott junto con la figura de un pescador que lleva un pescado en la espalda, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

## LINIMENTO DE SCOTT



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 397,485 de Septiembre 8 de 1942, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un Linimento para la Piel.

Acompañamos los comprobantés que exige la Ley.

Panamá, Diciembre 23 de 1942.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

A. TEJEIRA.

### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficina en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la palabra EKO

como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de materiales fotográficos sensibilizados, especialmente Papel.

# EKO

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Diciembre 12 de 1942.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 30 de Diciembre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

A. TEJEIRA.

### REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 532

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 532.—Panamá, diciembre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hammermill Paper Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Erie, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "papel para escribir, papel para escribir superfino, papel para escribir estilo "bond", papel de contabilidad, sobres para correspondencia y libretas para escribir";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "HAMMERMILL" y se aplica a los productos reproduciéndola en filigrana en los productos mismos, o adhiriéndoles a los paquetes que los contienen una etiqueta impresa que lleva la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Hammermill Paper Company, domiciliada en la ciudad de Erie, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Alfonso Tejeira.*

Se expidió el certificado de registro número 289.

CERTIFICADO NUMERO 289  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre de 1942. Caduca: Diciembre de 1952.

*E. B. FABREGA,*

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 532, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Hammermill Paper Company domiciliada en la ciudad de Erie, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio papel para escribir, papel para escribir superfino, papel para escribir estilo "bond", papel de contabilidad, sobre para correspondencia y libretas para escribir, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de julio de 1942 en la forma determinada por la Ley y publicada en el número 8832 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de julio de 1942.

Panamá, diciembre de 1942.

*E. B. FABREGA,*

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Alfonso Tejeira.*

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva HAMMERMILL y se aplica a los productos reproduciéndola en filigrana en los productos mismos, o adhiriéndoles a los paquetes que los contienen una etiqueta impresa que lleva la marca.

RESUELTO NUMERO 533

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 533.—Panamá, diciembre de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Knox Company, organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones medicinales con propiedades analgésicas e indicadas en y para el tratamiento de artritis, el lumbago, la neuritis, el reumatismo y la ciática";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "ROMIND" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se

haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

*E. B. FABREGA,*

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Alfonso Tejeira.*

Se expidió el certificado de registro número 290.

CERTIFICADO NUMERO 290  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre de 1942. Caduca: Diciembre de 1952.

*E. B. FABREGA,*

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 533 de esta misma fecha, una marca de fábrica The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones medicinales con propiedades analgésicas e indicadas y en para el tratamiento de artritis, el lumbago, la neuritis, el reumatismo y la ciática de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de octubre de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8040 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de octubre de 1941.

Panamá, diciembre de 1942.

*E. B. FABREGA,*

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Alfonso Tejeira.*

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "ROMIND" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

RESUELTO NUMERO 534

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 534.—Panamá, diciembre de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Knox Company, organizada bajo las leyes del Estado de Missouri, con domicilio en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una

marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones indicadas en y para el tratamiento de catarro; congestión catarral; resfriados; toses; reumatismo; dolores reumáticos; dolores y malestares musculares; pies cansados, adoloridos e hinchados, sordera, ruidos de cabeza y cualquiera otra manifestación sintomática de la congestión catarral";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "SPANTKI" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "The Knox Company, domiciliada en Los Angeles, California, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

*Alfonso Tejeira.*

Se expidió el certificado de registro número 291.

CERTIFICADO NUMERO 291  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre de 1942. Caduca: Diciembre de 1952.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 534, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Knox Company, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones indicadas en y para el tratamiento del catarro; congestión catarral; resfriados, toses, reumatismo, dolores reumáticos, dolores y malestares musculares, pies cansados, adoloridos e hinchados, sordera, ruidos de cabeza y cualquiera otra manifestación sintomática de la congestión catarral, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 2 de octubre de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8642 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de octubre de 1941.

Panamá, diciembre de 1942.

E. B. FABREGA.

El Segundo Secretario del Ministerio.

*Alfonso Tejeira.*

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "SPANTEK" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

## Oficina de Control de Precios

PRORROGASE LA VIGENCIA DE  
PRECIOS MAXIMOSDECRETO NUMERO 19  
(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1942)

por el cual se prorroga la vigencia de la fijación de Precios Máximos expedida por el Decreto número 9 de 23 de septiembre de 1942 y se hacen algunas alteraciones necesarias.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las atribuciones que le conceden los Decretos Ejecutivos números 114 y 126 del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

## CONSIDERANDO:

1º Que el día 31 de Diciembre del año en curso termina la vigencia de la lista de precios máximos fijada por el Decreto número nueve (9) de 23 de Septiembre de este año, a varios artículos alimenticios de primera necesidad, y

2º Que en el período de esta vigencia se ha notado visible aumento en costos de producción y transporte de algunos artículos que hacen hoy casi imposible su expendio a los precios estipulados en la tarifa mencionada, y que como consecuencia, es según el criterio del Despacho, de justicia aumentarla.

## DECRETA:

Artículo 1º Prorrógase hasta el día 31 de Mayo de 1943 la vigencia de los precios máximos establecidos por el Decreto número nueve (9) de 23 de Septiembre de este año, con las siguientes enmiendas, a saber:

Los precios máximos de los siguientes artículos quedarán así:

Las pipas (cocos nuevos) hasta Bs. 0.075 c u.

## Aceites

Aceite "La Criolla" para cocinar, hasta Bs. 0.65 la botella.

Aceite "Swift" para cocinar y otros aceites análogos extranjeros, hasta Bs. 0.55 la botella.

Manteca para cocinar, de cerdo, hasta Bs. 0.40 libra.

Otras mantecas para cocinar, hasta Bs. 0.35 libra.

Macarrones, fideos, y tallarines nacionales, sufrirán un aumento de 2½ cts. la libra para su expendio en la ciudad de Colón y Corregimientos cercanos. Así pues, podrán darse al expendio público en los lugares mencionados, hasta Bs. 0.15 libra.

Artículo 2º Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con el Artículo 6º del Decreto número 114 dictado por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,  
JUAN BRIN JR.

## Ayuntamientos Provinciales

### PROVINCIA DE CHIRIQUI

RESOLUCION No. 19 DE 1942  
(de 2 de diciembre)

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

#### CONSIDERANDO:

Que en conferencia reciente celebrada en el Ministerio de Gobierno y Justicia y en la cual tomaron parte los Gobernadores de Provincia, los últimos Presidente de los distintos Ayuntamientos de la República, los Tesoreros y Auditores Provinciales, el señor Ministro de ese Departamento exteriorizó las múltiples quejas llegadas al Poder Ejecutivo de parte de muchos Municipios del país por la falta de ayuda por parte de los Ayuntamientos;

Que el señor Ministro hizo excitación en el sentido de ofrecerle más atención a las necesidades de los Distritos y que en gesto que mucho le honra, ofreció ser el vocero de los regimenes provinciales necesitando para ello que los Ayuntamientos le proporcionen todo cuanto esté a su alcance, para llenar debidamente su cometido ante la Asamblea Nacional que se reunirá el primero de Enero próximo;

Que las muchas deficiencias que se anotan en el régimen provincial, no están precisamente en dicho régimen sino en la Ley 82 de 1941, que lo reglamenta;

#### RESUELVE:

Manifestar en nota de estilo al señor Ministro de Gobierno y Justicia la complacencia del Ayuntamiento Provincial de Chiriquí por su apoyo a la continuación del régimen provincial, nota que debe ir firmada por todos los Representantes que gusten hacerlo;

Facultar al señor Presidente de la Cámara para que proceda, una vez aprobada esta Resolución, a nombrar una comisión de cinco miembros para que se encarguen de rendir a la Cámara un informe sobre las deficiencias, adiciones, supresiones y modificaciones, que a su juicio, que debe ser rendido de la fecha en 15 días para ser diseccionados aplicables a la mencionada Ley 82 de 1941, remitido por el Ayuntamiento, para luego ser enviado a la Asamblea Nacional según lo dispone el artículo 23 de la Ley 82 de 1941.

Dado en David, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ

El Secretario,

Fabio Franceschi.

RESOLUCION NUMERO 20  
(de 2 de Diciembre de 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que Concejales de los distritos de Panamá y La Chorrera están empeñados en crearle ambiente favorable a la idea de conseguir que los pueblos de la República soliciten a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones la reforma del Acto Legislativo constitucional referente al Régimen Provincial;

Que el propósito de tal reforma es lograr que se vuelva a la Autonomía Municipal;

Que la experiencia ha demostrado que los fracasos habidos en el Régimen Municipal se deben al mal manejo de los fondos;

Que en la conferencia presidida por el señor Ministro de Gobierno y Justicia el día 20 de Noviembre último, a la cual asistieron el Contralor General de la República, los Gobernadores de Provincia, los Alcaldes y Tesoreros Provinciales y los Presidentes de Ayuntamientos, se discutió este punto y se llegó a la conclusión de que a ser continuado el Régimen Provincial en vista de la buena fe que durante sus pocos meses de existencia ha desarrollado en todas las Provincias;

#### RESUELVE:

Primero: Excitar por este medio a todos los Ayuntamientos de la República para que contrarresten la campaña mencionada en el primer considerando;

Segundo: Documentar al señor Ministro de Gobierno y Justicia sobre la conveniencia de que continúe el Régimen Provincial a fin de que lo defienda en la Asamblea Nacional;

Tercero: Enviar copia de esta Resolución al señor Ministro de Gobierno y Justicia, al señor Contralor General de la República y a los Ayuntamientos Provinciales de la República.

Dada y aprobada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Chiriquí, el dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

RESOLUCION NUMERO 21  
(de 3 de Diciembre de 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

#### CONSIDERANDO:

a) Que en esta fecha celebra su onomástico el muy digno y distinguido Educador Chiricano, Profesor Don Félix Olivares C.;

b) Que el Profesor Olivares C. es una de las columnas más consistentes y una de las figuras de mayor relieve con que cuenta el Magisterio Nacional;

c) Que la recta personalidad moral, la competencia, la consagración y la modestia del Sr. Olivares C., pagadas al servicio de la noble causa de la enseñanza popular a través de más de diez lustros, han hecho de él uno de los más meritorios forjadores de la juventud nacional y;

d) Que es la obligación de esta Corporación, que representa la máxima expresión de la voluntad popular en la Provincia reconocer y exaltar los méritos de los servidores públicos y virtuosos.

#### RESUELVE:

1º Extiéndase cordial invitación al culto y probo profesor Don Félix Olivares C. para que concurra a la sesión que esta noche celebrará la Cámara Provincial;

2º Para el cumplimiento del artículo anterior, el Presidente de la Cámara procederá a nombrar una comisión del seno de la misma, comisión que concurirá al recinto de sesiones al Sr. Olivares C.;

3º Presente el Maestro Olivares C., el Presidente del Ayuntamiento le dará la bienvenida y lo declarará merecedor de honor de la Corporación Provincial en su sesión de esta noche, como sincera demostración de reconocimiento por su invaluable aporte en la nobilísima tarea de sembrar la semilla del bien y la verdad;

4º Esta Resolución que llevará la firma de todos los Representantes presentes, será leída por Secretario y puesta en manos del Maestro Olivares C., por el Presidente de la Cámara;

5º Al abandonar el salón de sesiones el Maestro Félix Olivares C. será acompañado hasta su residencia, por la comisión que previamente haya nombrado la Presidencia.

Dada en David, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

RESOLUCION NUMERO 22 DE 1942  
(de 3 de diciembre)

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que en los días administrado por el Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia, Púlicas al diario capitulado "Públicas de Panamá" en su edición del día 29 de Noviembre de 1942, publica del propósito del actual Gobierno de unir las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro por medio de una carretera;

Que esta carretera se construirá partiendo de Bocas, en la Provincia de Chiriquí y terminará en la ciudad de Alhajuela en la Provincia de Bocas del Toro;

Que tal obra traerá a Bocas una necesidad inaplazable para su desarrollo, y que ella le dará valor a regiones sumamente fértiles y contribuirá sin lugar a dudas a enriquecer más la agricultura de ambas provincias;

Que el Ayuntamiento de la Provincia de Chiriquí por su parte, se compromete con entusiasmo a haber en desarrollo el Gobierno en ese sentido y prestarle su

su cooperación a fin de que el proyecto sea una feliz realización;

Que en el mes de marzo de 1919, salió de Boquete una comisión dirigida por el señor Juan Landau, tronco de numerosa familia de aquél lugar, abriendo una trocha que partiendo de Boquete fuera a terminar en la ciudad de Almirante;

Que la tarea de esa comisión fué muy ardua y el señor Juan Landau por medio de sus conocimientos del terreno y su visual de Ingeniero, llevó esa trocha hasta el lugar conocido por "Punta Blanca", a orillas del Río Changuinola en la Provincia de Bocas del Toro, donde lo sorprendió la muerte víctima de un reptil venenoso, el día 7 de Abril del mismo año; y

Que siendo la ruta tomada por el señor Landau y su comisión, la vía más corta, posiblemente el cuerpo de Ingenieros encargado de los estudios, tomará la ruta trazada en aquél entonces;

**RESUELVE:**

Primero: Acoger con todo entusiasmo la idea del Gobierno de unir esta Provincia con la de Bocas del Toro, por medio de una carretera;

Segundo: Secundar la labor del Gobierno en la magna obra que se propone, beneficiosa a todas luces para ambas Provincias;

Tercero: Honrar por medio de esta Resolución la memoria del extinto señor Juan Landau, quien en un desprendimiento que le era característico y por puro patriotismo se echó a cuestras semejante labor, sin remuneración alguna;

Cuarto: Recomendar las virtudes cívicas del señor Juan Landau y solicitar del Gobierno que esa carretera lleve el nombre de JUAN LANDAU como un reconocimiento a su labor;

Quinto: Enviar copia de esta Resolución al Excmo. señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas, al Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro y al señor Alcalde de Boquete, para que la haga conocer de los familiares del extinto señor Juan Landau.

Dada en David, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,  
El Secretario,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

Fabio Franceschi.

**RESOLUCION NUMERO 23**  
(de 7 de diciembre de 1942)

*El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,*

**CONSIDERANDO:**

Que en esta fecha se cumple el primer aniversario del ataque de parte del Imperio Japonés a Pearl Harbor, bastión de la gran Democracia del Norte en el Archipiélago del Hawai;

Que dicho ataque se efectuó sin previa declaración de guerra, por lo cual constituye un golpe de traición, sin precedentes en la Historia;

Que esta actitud del Japón es considerada como la más baja cobardía contra todos los principios del derecho de Gentes;

Que este ataque representa una dura experiencia para las Naciones Unidas, por cuanto afectó grandemente la defensa del Continente Americano y ha quedado impreso en la conciencia de la Humanidad como alevosa demostración de la Política militar del Imperio del Sol Naciente;

Que en todo el país se están celebrando demostraciones de protesta contra ese proceder al mismo tiempo que se hace efectiva la solidaridad entre las Naciones Aliadas y en especial con los Estados Unidos de Norte América;

Que en esta ciudad y en estos precisos momentos se lleva a efecto una vigorosa demostración pública, tendiente a expresar los sentimientos patrióticos del pueblo chiricano y en favor de la Victoria contra las armas de los países del Eje y especialmente contra el Japón;

**RESUELVE:**

Primero: Identificarse con el movimiento popular que en estos momentos se desarrolla en la ciudad como demostración elocuente y viva de la conciencia de guerra y responsabilidad que en la actual emergencia mantiene el pueblo chiricano.

Segundo: Suspender la sesión reglamentaria y asistir en cuerpo a los Actos que el comité organizador de la manifestación desarrollaran esta noche.

Dado en David, a los siete días del mes de Diciembre

de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

**PROVINCIA DE COCLE**

**ORDENANZA NUMERO 1**  
(de 10 de Diciembre de 1942)

Por la cual se crea la Comisión Económico-Fiscal y Administrativa.

*El Ayuntamiento Provincial de Coclé,*

**ORDENA:**

Artículo 1º Créase la Comisión Económico-Fiscal y Administrativa de la Provincia cuyas funciones serán autorizar las medidas de este carácter en representación del Ayuntamiento Provincial de Coclé, durante el período de receso de dicha Institución.

Artículo 2º La Comisión Económico-Fiscal y Administrativa de que trata el artículo anterior será integrada por 5 miembros principales, uno por cada distrito y sus respectivos suplentes, elegidos por el Ayuntamiento en la última semana de sesiones ordinarias;

Artículo 3º La Comisión Económico-Fiscal y Administrativa asistirá a las reuniones que tendrán lugar en la cabecera de la Provincia o en el lugar que designe el Gobernador previa convocatoria de esta autoridad, para autorizar las medidas de carácter económico, fiscal y administrativo que recomienden el Gobernador, o el Auditor y el Tesorero Provinciales, relacionadas con los fines específicos siguientes:

1. Para mantener el balance del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia;

2. Para autorizar contratos de compra-venta o de arrendamientos;

3. Para autorizar empréstitos provinciales sujetos a lo que disponen las leyes sobre la materia;

4. Para llenar vacantes cuyo nombramiento corresponden al Ayuntamiento Provincial.

Artículo 4º El Gobernador de la Provincia presidirá las sesiones a que asista la Comisión y el Secretario de la Gobernación actuará como Secretario en dichas reuniones.

Artículo 5º Los miembros de la Comisión Económico-Fiscal y Administrativa tendrán derecho a percibir del Tesoro Provincial la suma de Bl. 10.00 (diez balboas) por cada sesión.

Artículo 6º Todas las medidas autorizadas por la Comisión Económico-Fiscal y Administrativa necesitan de la ratificación del Ayuntamiento Provincial en sus sesiones ordinarias del período inmediato siguiente.

Artículo 7º Esta Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación.

Dada en Penonomé, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JULIO C. AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Qurrós G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Sométase a la consideración del Poder Ejecutivo.

El Gobernador de la Provincia.

EMILLANO AROSEMENA.

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

**RESOLUCION NUMERO 1**  
(de 1º de Dic. de 1942)

*El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,*

**CONSIDERANDO:**

1º Que el día 30 del mes de Octubre próximo pasado, una mayoría absoluta de Diputados a la Asamblea Nacional de Panamá han declarado que al reunirse en sus próximas sesiones ordinarias, se abstendrán de hacer la elección de Designados de que trata el Ordinal 4º del Artículo 90 de la Constitución a fin de que el Excelentísimo Sr. don Ricardo Adolfo de la Guardia continúe ejerciendo la Presidencia de la República; y,

2º Que esta declaración de los Diputados mencionados en el anterior considerando interpreta fielmente el sentir de los Pueblos de la República.

**RESUELVE:**

Hacer pública manifestación de complacencia por la patriótica y acertada declaración de los Honorables Diputados que interpretan fielmente el querer de los pueblos de esta Provincia y enviarles un cordial saludo por la medida acordada.

El Presidente,

AURELIO FITZGERALD.

El Secretario,

Enrique de la Espriella.

**RESOLUCION NUMERO 2**  
(de 3 de Dic. de 1942)

*El Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro,*

**CONSIDERANDO:**

1º Que en la "Estrella de Panamá, del día 29 de Noviembre próximo pasado aparecen publicados unas declaraciones del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas, don Manuel Pino R. en que manifiesta el vivo empeño del Excelentísimo señor Presidente de la República, don Ricardo Adolfo de la Guardia, de unir a la Provincia de Chiriquí con ésta, por medio de una carretera;

2º Que esta obra ha sido un anhelo hondamente sentido hace mucho tiempo tanto por los Pueblos Chiricanos como por los Pueblos Bocatoreños, por los incalculables beneficios que reportaría al país en general y a dichas Provincias en particular, y que además, resuelve de una vez y por todas, el problema de comunicaciones y transportes entre esta Provincia y las demás del Istmo.

**RESUELVE:**

Como un justo y merecido reconocimiento hacia el mandatario probo, don Ricardo Adolfo de la Guardia y su Ministro don Manuel Pino R., enviarles un mensaje de agradecimiento por tan magna obra.

El Presidente,

AURELIO FITZGERALD.

El Secretario,

Enrique C. de la Espriella.

**COMISION CODIFICADORA DEL  
CODIGO CIVIL**

**ACTA**

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 10 de Noviembre de 1942.

En la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, con asistencia del Presidente de la Comisión, Dr. Darío Vallarino, del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez y del suscrito Secretario, se abrió esta sesión.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de octubre p. p., la cual fué firmada sin modificación alguna.

Fueron traídos nuevamente a consideración los artículos siguientes del Capítulo XII: el 1º que resultó modificado en el último inciso, sustituyéndole el término "alimentario" por el de "alimentista". Quedó aprobado así:

"Artículo. . . El que carece de cónyuge y padres e hijos, o descendientes de éstos, tienen la libre disposición del total de sus bienes.

Pero el testador está obligado a dejar alimentos a los que tengan derecho a ellos, de acuerdo con la ley, y a la mujer con quien vivió, como si fueran casados, durante los seis años que precedieron inmediatamente a su muerte, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. La concubina sólo tendrá derecho a alimentos mientras observe buena conducta y no se case, y cuando fueren varias las concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibirlos.

Si el testador omite cumplir esta obligación de alimentos, el heredero instituido no recibirá de los bienes sino lo que sobre, después de darse al alimentista, previa estimación de peritos, lo bastante a asegurar sus alimentos".

Del Capítulo XIII fué reconsiderado el artículo 9º y quedó totalmente suprimido. El artículo 12 de este mismo capítulo también fué reconsiderado y resultó modificado, agregándole después de "circunstancias", la frase "con respecto a la persona del testador".

Quedó aprobado así:

"Artículo. . . El error en el nombre, o apellidos o cua-

lidades del heredero, no vicia la institución cuando de otra manera pueda saberse ciertamente cuál sea la persona nombrada.

Si entre las personas del mismo nombre y apellido hay igualdad de circunstancias con respecto a la persona del testador, y éstas son tales que no permiten distinguir al instituido, ninguno será heredero".

Se continuó la revisión del Título III en discusión a partir del

**CAPITULO XIV****DE LA SUSTITUCION**

El artículo 1º fué modificado sustituyéndolo en el ordinal 1º la preposición "del" por la frase "que el". El artículo 2 también fué modificado suprimiéndole al principio la parte que decía "Pueden ser sustituidas". Se puso en su lugar "Dos o más personas pueden ser sustituidas por". También se le agregó, después de "sóla" la frase "puede serlo por" y se le suprimió la palabra "herederos" al final.

Los artículos 3, 4, 5 y 6 fueron aprobados sin ninguna modificación. Los artículos 7 y 10 fueron modificados cambiándoles la numeración, el 10 quedó como 7 y éste como 10.

Los artículos 7 y 8 y 9 fueron aprobados en su forma original.

El 10 fué modificado quitándole todo el final que decía "a no ser que el propietario o el usufructuario queden obligados a transferir a su muerte la propiedad o el usufructo a un tercero".

Los dos últimos artículos de este capítulo, el 11 y el 12 fueron aprobados sin objeción.

El tenor literal de estas disposiciones consideradas y aprobadas es el siguiente:

"Artículo. . . Se puede nombrar heredero o legatario sustituto:

1º Para el caso de que el instituido muera antes que el testador;

2º Para el caso de que el instituido no acepte o renuncie a la herencia o el legado.

La sustitución simple, y sin expresión de casos, comprende los expresados, a menos que el testador haya dispuesto lo contrario".

"Artículo. . . Dos o más personas pueden ser sustituidas por una sóla; y al contrario, una sólo puede serlo por dos o más".

"Artículo. . . Cuando el testador sustituya recíprocamente los herederos instituidos en partes desiguales, tendrán éstos en la sustitución las mismas partes en la institución, si el testador no ha dispuesto lo contrario".

"Artículo. . . El sustituto del sustituto se entiende también serlo del heredero nombrado en el primer lugar".

"Artículo. . . El sustituto queda sujeto a las mismas cargas y condiciones impuestas al instituido, si no aparece claramente que el testador quiso limitarlas a la persona de éste".

"Artículo. . . No surtirán efecto:

1º Las sustituciones que impongan al heredero el encargo de pagar sucesivamente a varias personas, que no vivan al tiempo del fallecimiento del testador, cierta renta o pensión;

2º Las que tengan por objeto dejar a una persona el todo o parte de los bienes hereditarios para que los aplique o invierta según las instrucciones reservadas que le hubiese comunicado el testador".

"Artículo. . . Se consideran fideicomisarios y, en consecuencia, prohibidas, las disposiciones que impongan limitaciones al derecho de enajenar por un período mayor de veinte años, y las que llamen a un tercero al todo o a lo que quede de la herencia por la muerte del heredero."

"Artículo. . . Puede el padre dejar una parte o la totalidad de sus bienes a su hijo, con la carga de transferirlos al hijo o hijos que tuviere hasta la muerte del testador, en cuyo caso el heredero se considerará como usufructuario".

"Artículo. . . La disposición que autoriza el artículo anterior, será nula cuando la transmisión de los bienes deba hacerse a descendientes de ulteriores grados".

"Artículo. . . No se reputa fideicomisaria la disposición en que el testador deja la propiedad del todo o de parte de sus bienes a una persona y el usufructo a otra".

"Artículo. . . Será válida la disposición que imponga al heredero la obligación de invertir ciertas cantidades periódicamente en obras benéficas, como dotas para doncellas pobres, pensiones para estudiantes, o en favor de

los pobres o de cualquier establecimiento de beneficencia o de educación, bajo las condiciones siguientes:

Si la carga se impusiere sobre bienes inmuebles, el heredero o herederos podrán disponer de la finca gravada sin que cese el gravamen mientras su inscripción no se cancele.

La capitalización o imposición del capital se harán interviniendo el Poder Ejecutivo, y con audiencia del Ministerio Público.

En todo caso, cuando el testador no hubiere establecido un orden para la administración o aplicación de la manda doméstica corresponderá al Poder Ejecutivo hacerlo.

"Artículo . . . Lo dispuesto sobre las sustituciones de herederos es aplicable igualmente a los legatarios".

Por avanzada la hora, se suspendió la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Diciembre de 1942.

As. 1254. Patente Comercial de 2a. clase No. 2496 de 18 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Chester Archer Wilson, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1255. Patente General No. 288 de 14 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedida a favor de Micaela Miranda de Henderson, domiciliada en Aguadules, Provincia de Coclé.

As. 1256. Patente Comercial de 2a. clase No. 726 de 23 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rocco Spina, domiciliado en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 1257. Diligencia de fianza extendida el 23 de Diciembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por la cual Aquilino Rodríguez constituye hipoteca sobre una finca de la antigua Provincia del Darién, a favor de Delia Valdés de Moscoso y Antonio Moscoso, para asegurar los perjuicios que pueda causarles con motivo de una acción de secuestro.

As. 1258. Patente Comercial de 2a. clase No. 2497 de 18 de Diciembre de 1942 expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Caridad E. de Morales, domiciliado en esta ciudad.

As. 1259. Escritura No. 1231 de 24 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado John Holger Hilbert.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERRÉ V.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Diciembre de 1942.

As. 1260. Escritura No. 19 de 1 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Agustín Romero vende a Ethel May y Stella Emily Surgeon una casa ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1261. Escritura No. 37 de 23 de Octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Ethel May y Stella Emily Surgeon la mitad de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bocas del Toro, del fundo urbano.

As. 1262. Escritura No. 26 de 25 de Junio de 1941, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Ethel May y Stella Emily Surgeon un lote de terreno del fundo urbano ubicado en la población de Bocas del Toro.

As. 1263. Escritura No. 84 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Quilío Itarra Ardines vende a Ethel May y Stella Emily Surgeon, en partes iguales, un lote de terreno y casa en él construida.

As. 1264. Escritura No. 1233 de 24 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Guerra Hermanos y Cia. vende a Louis Martínez una finca en el Distrito de Bagaba, Provincia de Chiriquí, y el Banco Nacional

de Panamá hace cancelación hipotecaria parcial.

As. 1265. Escritura No. 1985 de 26 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Sidney Clifford Fuller recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 1266. Escritura No. 1982 de 26 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Henry Ranecker Tucker vende dos fincas de su propiedad, situadas en San Francisco de la Caleta, a Teresa Vasquez de Tucker, quien asume el pago de una hipoteca y anticresis constituidas a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1267. Escritura No. 1980 de 24 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Orlando Bonvini vende derechos hereditarios a Teresa de León.

As. 1268. Escritura No. 1986 de 26 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Genoveva Beltrán viuda de Barsallo y la sociedad Julio Anzola, S. A., celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis. La Sociedad "Grebien & Martinz, S. A.", cancela hipoteca.

As. 1269. Patente de Navegación (Servicio Interior) No. 801 de 23 de Mayo de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra "Judith Lavinia" de propiedad de Urbano Reina Ribas, vecino de Panamá, R. de Panamá.

As. 1270. Escritura No. 1977 de 23 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Urbano Reina Ribas vende su balandra "Judith Lavinia" a Eustaquio Fuentes Arguelles.

As. 1271. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1391, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Salvator" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 1272. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1449, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "Ormondale" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 1273. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1457, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "Gold Heels" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 1274. Escritura No. 1983 de 26 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Alfredo Orillac.

As. 1275. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 13365, de 16 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Buchanan" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 1276. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1441, de 17 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Potomac" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 1277. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1350, de 17 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Kingman" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 1278. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1459, de 17 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Granville" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 1279. Escritura No. 1083 de 22 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Doroteo Ruiz, Natividad Murillo de Arias y Rosa Ruiz, hacen una declaración de mejoras.

As. 1280. Escritura No. 1944 de 16 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Martha Eugenia Myers Kirtton.

As. 1281. Diligencia de fianza extendida el 28 de Diciembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 40. Municipal de Panamá, por la cual Catalina María Ortiz constituye hipoteca a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Charles Sidney Elliston.

As. 1282. Escritura No. 1236 de 28 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual José Domingo Soto cancela hipoteca constituida a su favor por Manuel Escobar.

As. 1283. Patente Comercial de 2a. clase No. 2502 de 23 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Reyes Espino, domiciliado en esta ciudad.

As. 1284. Escritura No. 645 de 15 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una Casa a favor de Luis Antonio Cruz.

As. 1285. Patente Comercial de 2a. clase No. 349 de 20 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jorge Panagiotis Mandas, domiciliado en esta ciudad.

As. 1286. Escritura No. 1065 de 17 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Concurso de Acreedores de Aurelio Guardia vende a Pia Guzmán de Ibáñez dos fincas en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 1287. Escritura No. 1066 de 17 de Noviembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Pia Guzmán de Ibáñez vende a la sociedad anónima denominada Panyc, S. A., dos fincas situadas en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 1288. Escritura No. 45 de 19 de Diciembre de 1937, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Nazario Rangel Gaona un lote de terreno.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERRÉ V.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Diciembre de 1942.

As. 1290. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1469, de 17 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Pompoon" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 1291. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1522, de 16 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "PORTIA" de propiedad de Nicolás Demetrios Allen, domiciliado en la ciudad de Nueva York, E. U. A.

As. 1292. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1526, de 16 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Ricardo Arias" de propiedad de Francisco Arias Paredes, domiciliado en Panamá, Rep. de P.

As. 1293. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1527, de 16 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Roche" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 1294. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1465, de 17 de Diciembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Arc Light" de propiedad de la War Shipping Administration, domiciliada en Washington, D. C., E. U. de A.

As. 1295. Certificado No. 263 de 15 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 1296. Certificado No. 264 de 15 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Gillette Safety Razor Company, domiciliada en Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 1297. Certificado No. 265 de 15 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Gillette Safety Razor Company, domiciliada en la ciudad de Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 1298. Resuelto No. 507 de 15 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Kilmer & Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Stamford, Connecticut, E. U. de A.

As. 1299. Resuelto No. 508 de 15 de Diciembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Kilmer & Co., Inc., domiciliada en la ciudad de Stamford, Connecticut, E. U. de A.

As. 1300. Escritura No. 190 de 2 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace un préstamo a Avelino Pérez con garantía hipotecaria.

As. 1301. Certificado expedido por Gerardo Tribaldos, Notario Público del circuito de Chiriquí, el 22 de Diciembre de 1942, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 617 del Tomo No. 30.

As. 1302. Patente Comercial de 2a. clase No. 2505 de 24 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis Gerard Pryce, domiciliado en esta ciudad.

As. 1303. Escritura No. 7 de 224 de Octubre de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende un lote de terreno a Rita Jaén, para su hermano menor Federico José Jaén.

As. 1304. Escritura No. 1989 de 28 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza un documento que contiene la disolución mediante consentimiento unánime de todos los accionistas, de la sociedad Nuvo Company Inc.

As. 1305. Escritura No. 180 de 21 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Horacio Arrue y Broce cancela hipoteca constituida a su favor por José María Barria Ureña.

As. 1306. Patente Comercial de 1a. clase No. 444 de 17 de Diciembre de 1942 expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Cleantis Canuli Glinos, domiciliado en Río Abajo, Distrito de Panamá.

As. 1307. Escritura No. 53 de 8 de Septiembre de 1934, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que forma el juicio de sucesión testamentaria de José de los Santos Cárdenas.

As. 1308. Escritura No. 1085 de 24 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Zenaida Barroso de Chan dos lotes de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 1309. Escritura No. 1099 de 29 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual Gilberto Mong confiere poder general a Gregorio de los Ríos.

As. 1310. Escritura No. 1982 de 29 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Rubén Navarro vende a Graciela Navarro el establecimiento comercial "La Noris" situado en La Chorrera.

As. 1311. Escritura No. 657 de 22 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Henry Eno vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a Claude Ashton Mordley, quien constituye sobre el bien que compra a favor del vendedor.

As. 1312. Patente Comercial de 2a. clase No. 2503 de 24 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Moisés Elia Mizrachí, domiciliado en esta ciudad.

As. 1313. Escritura No. 68 de 16 de Diciembre de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a José Washington Barranco Rodríguez un lote de terreno en Bocas del Toro.

As. 1314. Patente Comercial de 2a. clase No. 2501 de 2 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Henry Bwek, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1315. Escritura No. 1945 de 16 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Nación vende a John Eugene Ridge Jr., un lote de terreno en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERRÉ V.

#### RELACION

de los documentos insertos en este Registro en la rema-na comprendida entre los días 21 y 26 de Diciembre de 1942.

#### PROVINCIA DE PANAMA:

Gerardo Garrudo Sánchez vende a Lilia Berta Castillo de Burgos la finca 8283 folio 45 del tomo 261 por la suma de B. 900.00.

Lote de terreno No. 1810 situado en la calle cuarenta

y siete Este de esta ciudad, que formó parte de la finca 5568 folio 508 del tomo 170, de una superficie de 800 M. c. vendido a Daniel Chanis por la suma de Bl. 4.800. Finca No. 14.933 folio 10 del tomo 395. Resto libre: 65.231 M. c. 87 D. c. 60 Cm. c.

Lote de terreno No. 3-8 que formó parte de la finca 7795 folio 404 del tomo 249, de una superficie de 1.600 M. c. vendido a Isabel María Navarro y Pedro José Navarro por la suma de Bl. 1.350.00. Finca No. 14.596 folio 14 del tomo 394. Resto libre: 3 Hts. 5807 M. c. 23 Dcm. c. 34 Cm. c.

Lote de terreno I-3 que formó parte de la finca No. 14.895 folio 422 del tomo 391, de una superficie de 598 M. c. vendido a Louis Donadio Demare por la suma de Bl. 1.700.00 Finca No. 14.935 folio 14 del tomo 395. Resto libre: 66 Hts. 9472 M. c. 50 Dcm. c.

Juan Durán Maristañy vende a Mary Franceschi la finca No. 9289 folio 224 del tomo 291 por la suma de Bl. 8.000.00.

Lote de terreno No. A-5 que formó parte de la finca 10.464 folio 92 del tomo 236, de una superficie de 2646 M. c. vendido a Walter Joseph White por la suma de Bl. 2.646. Finca No. 14.898 folio 18 del tomo 394.

Lote de terreno No. A-6 que formó parte de la finca 10.464 folio 92 del tomo 236, de una superficie de 1986 M. c. vendido a Walter Joseph White por la suma de Bl. 2.646. Finca No. 14.900 folio 22 del tomo 394. Resto libre: 12 Hts. 790 M. c. 62 Dcm. c.

Camilo de la Guardia Junior vende a José Antonio Sosa Jované la finca 10.411 folio 448 del tomo 319 por la suma de Bl. 18.000.00.

José Rogelio Arias vende a Limbania Espino de Amaris la finca 3662 folio 496 del tomo 73 por la suma de B. 4.700.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Bejuco del Distrito del mismo nombre que formó parte de la finca 12.057 folio 42 del tomo 351 de una superficie de 780 M. c. 20 Dcm. c. vendido a Jorge Juan Calipoliti por la suma de Bl. 39.00 Finca No. 14.949 folio 42 del tomo 395. Resto libre: 5.812 M. c. 20 Dcm. c.

Blas Bloise vende a Mariano Sosa Calviño la finca 12.691 folio 326 del tomo 357 por la suma de Bl. 1.458.

Mariano Sosa Calviño vende a Salomón Hall Stewart la finca 4419 folio 272 del tomo 99 por la suma de Bl. 1.344.00.

Mercedes Amador viuda de Bertoncini vende a José Antonio Remón Cantera y Jorge Luis Alfaro la finca 6827 folio 496 del tomo 221 por la suma de de Bl. 6.000.00.

Octavio de la Espriella y Alcides Edgardo de la Espriella venden a Raquel González de la Espriella la finca 8243 folio 75 del tomo 261 por la suma de Bl. 1.272.

William Augusto Wattley vende al Gobierno Nacional la finca No. 11993 folio 410 del tomo 347 por la suma de Bl. 148.00.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre de esta ciudad, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 1.000 M. c. vendido a Rafael Vázquez Bernal por la suma de Bl. 2.900. Finca 14.951 folio 46 del tomo 395. Resto libre: 82 Hts. 9972 M. c. 17 Dcm. c. 40 Cm. c.

Julio Simón de Diego y Rosario Alba de Diego venden a Eglatina Lombardo de Peña la finca 13.679 folio 396 del tomo 375 por la suma de Bl. 3.600.

#### PROVINCIA DE COLON:

Inocencio Galindo Jr. vende a Anibal Galindo la finca No. 1993 folio 402 del tomo 468 por la suma de Bl. 10.000.

Inocencio Galindo Jr. vende a Anibal Galindo y Adriana Galindo de Patterson la finca 840 folio 336 del tomo 83 por la suma de Bl. 54.187.50.

El Jefe de Sección,

JOSE GUERRERO G.

#### RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 21 de Diciembre al 26 de Diciembre de 1942.

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica en común y pro-indiviso y a título gratuito a Manuel Gil y a León Gil, un globo de terreno de los indultados, denominado "Néjila", ubicado en el que fue distrito de Las Minas, hoy corregimiento del Distrito de Oca, constante de una superficie de 14 Hectáreas con 4.166 Metros Cuadrados, el cual

ha sido inscrito al folio 232 del Tomo 385, formando la finca Número 3.515.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Julio Quintero, un globo de terreno de los indultados, denominado "La Estefanía", ubicado en jurisdicción del Distrito de Oca, constante de una superficie de 9 Hectáreas con 9.988 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 236 del Tomo 385, formando la Finca No. 3.516.

#### PROVINCIA DE HERRERA:

Felipe González Rodríguez vende a Zoila Sandoval Pérez la Finca de su Propiedad No. 1.469, inscrita al folio 430 del Tomo 290, ubicada en el Distrito de Chitré, por la suma de Bl. 1.000.000.

#### PROVINCIA DE COCLE:

Abelardo Pérez Jaén vende a Esilda Pérez Herrera, su Finca No. 4.267, inscrita al folio 420 del Tomo 378, ubicada en la ciudad de Penonomé, por la suma de Bl. 404.35.

#### PROVINCIA DE CHIRIQUI:

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a José Domingo Turner, un globo de terreno de los Nacionales, denominado "Tizingal", cercado con alambre de púas y cultivado cinco hectáreas con cafetos y el resto de rastrojos, ubicado en el lugar denominado "Tizingal", jurisdicción del Distrito de Bugaba, constante de una superficie de 24 hectáreas con 2.841 metros cuadrados, por la suma de Bl. 50.00 el cual ha sido inscrito al folio 276 del Tomo 377, formando la Finca No. 4.649.

#### PROVINCIA DE COCLE:

Rafael Mauro Quirós Araúz vende pro-indiviso y por partes iguales a Cristóbal Manuel Araúz, Idalda María Araúz, Emma del Carmen Araúz y a Aura María Araúz, las siguientes fincas, ubicadas en el Distrito de Penonomé, a saber: Finca No. 224, inscrito al folio 200 del Tomo 53, por la suma de Bl. 500.00; Finca No. 2.062, inscrita al folio 418 del Tomo 251, por la suma de Bl. 75.00; Finca No. 225, inscrita al folio 206 del Tomo 53, por la suma de Bl. 250.00; Finca No. 548, inscrita al folio 222 del Tomo 102 por la suma de Bl. 1.100.00; Finca No. 550, inscrita al folio 234 del Tomo 102, por la suma de Bl. 600.00; Finca No. 1.853, inscrita al folio 302 del Tomo 226 por Bl. 200.00; Finca No. 2.523, folio 14 del Tomo 307, por la suma de Bl. 200.00.

Rafael Mauro Quirós Araúz vende pro-indiviso y por partes iguales a Idalda María Araúz, Emma del Carmen Araúz y a Aura María Araúz, su Finca No. 4.019, inscrita al folio 452 del Tomo 355, ubicada en Penonomé, por la suma de Bl. 1.800.00.

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Laurencio Ureña, Pablo Gil, Tomás Carrasco y otros más, un Globo de terreno de los indultados denominado "El Copé", ubicado en jurisdicción del Distrito de Oca, constante de una superficie de 243 hectáreas con 8.100 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito por separado al folio 240 del Tomo 385, formando la Finca No. 3.517.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y pro-indiviso a Samuel Pino, Manuel Pino, Catalina, Macaria Cruz y otros más, un globo de terreno de los indultados, denominado "El Negrito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Oca, constante de una superficie de 79 hectáreas con 4.600 metros cuadrados, el cual ha sido inscrito al folio 248 del Tomo 385, formando la Finca No. 3.518.

#### PROVINCIA DE CHIRIQUI:

El Municipio del Distrito de Bugaba de su Finca No. 2.054, inscrita al folio 252 del Tomo 182 que forma el área y ejidos de la Población de Bugaba, vende a Paulina Beitia viuda de Araúz, un Lote de terreno de dicha finca, ubicado en la esquina formada por la Avenida Primera Sur y la Calle Central, constante de una superficie de 41 metros cuadrados con 85 centímetros cuadrados por la suma de Bl. 6.53 y la compradora declara que sobre el lote de terreno mencionado, ha construido a sus expensas y a un costo de Bl. 900.00 una casa y un anexo a un costo de Bl. 300.00 ambas construcciones son de un solo piso, paredes y techo de mampara, cubierto el techo con zinc, la Casa ocupa una su-

perficie de 135 metros cuadrados con 60 centímetros y el anexo ocupa una Superficie de 51 metros cuadrados con 20 centímetros cuadrados, tanto el terreno como las mejoras, han sido inscritos al folio 280 del Tomo 377, formando la Finca No. 4.650. El Resto libre de la Finca 2.054 del Municipio de Bugaba, queda con una superficie de 44 hectáreas con 2.340 metros cuadrados, 45 decímetros cuadrados y 958 centímetros cuadrados.

MANUEL A. CASTILLO JR.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 1942.

En Portobelo a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las nueve de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del Personero Municipal y el suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado, con el fin de pasarle visita, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 1942, de acuerdo con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose en la Oficina el señor Justino San Guillén J., actual Juez, y su Secretario, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron bien llevados y de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

1 Demanda civil propuesta por Arcadio contra Berdámase Meléndez, en curso, a cargo del Juez 2º Suplente, señor M. Mark B.

1 Demanda verbal propuesta por Mateo Rodríguez contra Lázaro Chavarría, fenecida.

1 Demanda civil propuesta por Arcadio su contra Bernabé Hurtado, fenecida el día 22 de Octubre se efectuó un matrimonio civil entre los señores Héctor Manuel de León y Eva María Rivas.

No habiendo mas de qué tratar se dió por terminada la presente acta que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde.—Benito Cañas A.—El Juez Municipal.—Justino Sangüillén J.—El Personero Municipal.—Juan Miguel Kennien.—El Secretario del Juzgado.—Alberto Hamilton.—El Secretario de la Alcaldía. Modesto Mark B.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

#### CERTIFICA:

Que los señores David Guini y León Salomón Córdova han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "David Guini y León S. Córdova, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá y con un término de duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de la Escritura de constitución.

Que el capital social es la suma de B1. 27.222.50, y ha sido aportado así: por el socio Guini. B1. 19.200.22; por el socio Córdova. B1. 8.022.27.

Que la administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública No. 28 de esta misma fecha.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario.

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto,

#### EMPLAZA:

A Eliery Arthur Wilson, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, casado y

con domicilio desconocido, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Zella Mae Millier de Wilson. Se advierte al empleado que si no se presenta por sí o por medio de apoderado al juicio dentro del plazo señalado, se le nombrará un defensor de aucto con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Única publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Vicente Lara F., español, mayor de edad, casado en el año de 1917, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 3-1353, vecino de la ciudad de Colón, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en la mitad Oeste del lote número 1819, del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Dicha casa es de "bloques, columnas de concreto, techo de zinc y de dos pisos. Tiene las siguientes medidas: ocho metros y veinticinco centímetros (8,25m), de frente, por diez y nueve metros y ochenta y cinco centímetros (19,85m) de fondo, o sean ciento sesenta y tres metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (163,76 m.c.). Los linderos son: Este, lote 1817; Sur, lote 1821; Este, la otra mitad del lote número 1819 y Oeste, la Avenida Justo Arosemena".

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretario, al público en general,

#### HACE SABER:

Que la petición de herencia hecha por la señora Loretta Brown viuda de Dalton a la herencia dejada por su esposo Roberto Dalton, se ha proferido el auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: . . . . .

Evacuado el traslado, el señor Representante de la viudeta pública, se muestra anuente con la petición de la demandante y solicita del Tribunal se sirva resolverla conforme y por encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 1621 antes mencionado, el que suscribe, Juez de este Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1º Está abierta la sucesión intestada de Roberto Dalton;

2º Son herederas, sin perjuicio de terceros, Loretta Brown viuda de Dalton, cónyuge superviviente y Violeta Evelina Dalton Brown, hija natural del causante con la demandante;

3º Se ordena que comparezcan a estar en derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en cita.

